

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los *CENTROS* oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la "Gaceta de Madrid" de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda.

A dicha instancia, necesariamente, tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que taxativamente dispone: "En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles. Y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros", sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la "Gaceta", se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado,

contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la "Gaceta", comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el "Boletín Oficial" de esta disposición seguidamente que aparezca en la "Gaceta", y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 17 de octubre de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita (núm. 1).

(De primera categoría.)

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.
 Idem de Alicante: Castalla, 6.000.
 Idem de Badajoz: Garrucha, 5.000.
 Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monesterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.
 Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Binisalem, 5.000.
 Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de mayo de 1925).
 Idem de Cáceres: Miajadas, 5.000; Zorita, 5.000.
 Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenel, 5.000.
 Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.
 Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.
 Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.
 Idem de Granada: Amunécar, 6.000 (sin descuento).
 Idem de León: Corullón, 5.000.
 Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Ribas del Sil, 5.000.
 Idem de Jaén: Lopera, 5.958,32.
 Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.
 Idem de Orense: El Bollo, 5.000.
 Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.
 Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.
 Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.
 Idem de Teruel: Calanda, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.
 Idem de Valencia: Canáls, 6.000.
 Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.
 Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.
 Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Relación que se cita (núm. 2).

(De segunda categoría.)

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.
 Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.
 Idem de Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio).
 Idem de Almería: Alcudía de Monteagud, 2.000; Bédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Surrilí, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.
 Idem de Avila: Arealillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Lanzahita, 3.000; Navalosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Aceral, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.
 Idem de Badajoz: Acereda, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.
 Idem de Baleares: Escorza, 2.000; Fornalutx, 2.500; Montuiri, 4.000.
 Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbases, 3.000; Ciadoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mecerreyes, 3.000; Pa-

dilla de Arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos, 2.000;

Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000; Cabeza-vellosa, 3.000; Casas de Don Gómez, 2.500; Herguajuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejada de Tiétar, 3.500; Tornavacas, 3.000; Valdehincar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibañerando, 4.000.

Idem de Castellón: Altura, 4.000; Argelita-Vallat, 3.000; Chilches, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavías, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Cañada-Juncosa, 2.500; Caracolla, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Iniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Ohmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar de Saz de Arcas, 2.000; Villavende y Pasaconsol, 2.000; Zafra de Zancara, 2.500.

Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500; Melegís, 2.500; Otívar, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Adobes-Piqueras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda-Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita-Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Redondos, 2.500; Puebla de Valles, 2.000; Rebollosa de Hita-Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa María del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torcuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Corteconcepción, 3.000; Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500; Campó, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascellas-Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Oso de Cinca, 2.500; Rodellar, 2.500; Sabiñánigo, 4.000; Selgua, 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigena, 3.000; Zaidín, 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbarruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Moncalvillo-Medrano-Sojuela, 3.000; Rodezno, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos, 2.500; Collado Mediano, 5.500; Ribatejada, 2.000; Velilla de San Antonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Manilva, 4.000; Peñarubia, 3.000.

Idem de Murcia: Alguazas, 5.000; Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000;

Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villagonzalo, 2.500; Herrera de Valdecañas, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Arabayona, 2.500; Buenavista, 2.000; Forfoleda, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; Sexmiro-Villar del Puero, 2.500.

Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartes, 3.000; Mazcuerras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún, 2.500; Castillejo de Mesleón-Sotillo, 2.500; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumales, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juarros de Riomoro, 2.000; Paradinas, 2.000; Riofrío de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sauquillo de Boñices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canredondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Duruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Mombiona-Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valtajeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel: Alfambra, 3.000; Bello, 3.000; Bronchales, 3.000; Campos, 2.000; Cella, 4.000; Cirujeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Gea de Albarracín, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Olba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; Ladruñán, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Corpíel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Santa Cruz del Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villaseca de la Sagra, 3.000; Chueca, 2.000.

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masamagrell, 5.000; Rafelbuñol, 4.000; Ráfol de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces, 2.000; Bocigas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Gatón de Campos, 2.000; Marzales, 2.000; Matilla de los Baños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Ventosa de la Cuesta, 2.000; Villaesper, 2.000; Villamuriel de Campos, 2.500 pesetas.

Idem de Vizcaya: Berango, 3.000.

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañín, 2.000; Barcial del Barco, 2.000; Castrillo de la Guareña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Friera de Valverde, 2.500; Morales del Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; Santibáñez de Vidriales-Tardemézar, 3.000; Valdescoriel, 2.500; Vidayanes, 2.000; Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fombuena, 2.000; Fuentetodos, 2.500; Luesa, 4.250; Mara, 2.500; Navardún, 2.000; Orera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puendeluna, 2.000; Ruesca, 2.000;

Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Moncayo, 2.000.

(“Gaceta” 3 noviembre 1932.)

Al objeto de que con carácter general y uniforme se organice, como está legislado, el servicio de suministro de material humano para la enseñanza de la Anatomía en las Facultades de Medicina de la República.

Este Ministerio, a propuesta del de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

1.º En todas las ciudades en que exista Facultad de Medicina y cuya población no exceda de 500.000 habitantes, sólo habrá un Depósito de cadáveres, al que se llevarán los individuos fallecidos en los Establecimientos de Beneficencia general, provincial o municipal.

2.º El antedicho Depósito dependerá exclusivamente de la Facultad de Medicina respectiva, la cual podrá entregar a las familias que los reclamen los cadáveres de sus deudos, reservándose los restantes para destinarlos a la enseñanza.

3.º La recogida de material científico natural a que se refiere lo anteriormente expuesto habrá de verificarse por personal dependiente de la Facultad de Medicina de que se trate, cuyo Decano se pondrá previamente de acuerdo con los Jefes de los indicados Establecimientos benéficos. Ello no obstante, esos Establecimientos dispondrán de un local, en donde serán depositados provisionalmente los cuerpos de los individuos fallecidos hasta que la Facultad de Medicina se haga cargo de ellos.

4.º Los Alcaldes de ciudades de que se trate darán las órdenes oportunas para que los individuos fallecidos en la indigencia, que hayan sido asistidos por los Médicos de la Beneficencia municipal, carezcan de familiares o deudos que los reclamen para su sepelio, sean enviados a los Depósitos de las Facultades de Medicina. Dicho envío se acompañará necesariamente de una hoja en la que consten los antecedentes de los finados, diagnóstico de la enfermedad que produjo la muerte y hora de la misma, a fin de que sólo puedan ser utilizados en el estudio cuando hayan transcurrido, después de la defunción, las veinticuatro horas que fija la Ley.

Lo comunico a V. E. para su cumplimiento y ejecución, e inserción en el “Boletín Oficial”. Madrid, 31 de octubre de 1932.—Casares Quiroga. Señor Director general de Beneficencia.

(“Gaceta” 3 noviembre 1932.)

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.119.

Secretaría.—Negociado 4.º

Vedado de caza.—Circular.

Habiendo solicitado de mi Autoridad, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oseja, en representación y por acuerdo del mis-

mo, que previa la formación del oportuno expediente se proceda por este Gobierno a declarar «Vedado de caza» los montes existentes en aquel término municipal, denominados, «Blancos o Cerros», de 28 hectáreas de cabida; lindante al norte con término municipal de Calceña y Trasobares, sur con cañada de Ballagar, este con término municipal de Jarque y al oeste con Fuente Estaldua; «La Selva», de 146 hectáreas de cabida; lindante al N. con cañadas, S. barranco del Molino, E. con término municipal de Jarque y al O. con barranco de la Huereta, y «El Cabo», de 28 hectáreas de cabida; lindante al N. con camino de Aranda, al E. con barranco del Molino y al S. y O. con término de Jarque; se pone en conocimiento del público en general, y muy particularmente de los terratenientes colindantes con las expresadas fincas que se pretenden «vedar», para que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada puedan presentar sus reclamaciones, por escrito, en este Gobierno civil de la provincia, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; haciendo presente que, caso de no haberlas, se procederá por este Gobierno a la declaración del «vedado de caza» solicitado por la precitada Alcaldía de Oseja.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1932.

El Gobernador,
Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 5.120.

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Tasa de las harinas panificables.

CIRCULAR

Teniendo en cuenta el precio medio de los trigos y de sus subproductos en el mercado durante el próximo pasado mes de octubre, se fija la tasa de las harinas nacionales panificables en 63 pesetas los 100 kilos, con saco y precinto sobre vagón y tahona durante el presente mes.

Lo que para general conocimiento y exacto cumplimiento se hace público por medio este periódico oficial.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1932.

El Gobernador,
Manuel Alvarez-Ugena.

Núm. 5.120.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE ZARAGOZA

1.ª QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1932.

RELACION DE PRECIOS de los artículos de consumo corriente, formada por el Comité de información de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de noviembre de 1930, y a los efectos determinados en la misma.

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO EN ORIGEN — Pesetas.	OBSERVACIONES
Trigo	100 kilogramos	48	
Harina panificable	Id.	63	
Terceras	Id.	35	
Cuartas	Id.	30	
Salvados. } Salvado	Id.	28	
} Salvadillo	Id.	26	
} Menudillo	Id.	27	
Pan	El kilo	0'60	
Centeno	100 kilogramos	40	
Cebada	Id.	32	
Avena	Id.	29	
Maíz	Id.	38	
Yeros	Id.	42	
Algarrobas	Id.	44	
Alfalfa, heno	Id.	19	
Judías	Id.	95 a 122	
Garbanzos	Id.	95 a 165	
Habas	Id.	42	
Guisantes	Id.	»	
Lentejas	Id.	95 a 112	
Patatas	Id.	18	
Peras	Id.	»	
Manzanas	Id.	»	
Almendras	Id.	380	
Nueces	Id.	90	
Uvas	Id.	»	
Higos	Id.	»	
Tomates	Id.	»	
Pimientos	Id.	»	
Cebollas	Id.	»	
Ajos	Id.	»	
Aceite ..	De 1 grado	Hectolitro	220
Hasta 3 grados	Id.		200
Hasta 5 grados	Id.		185
Jabón ...	De 1.ª clase	100 kilogramos	112
De 2.ª »	Id.		85
De 3.ª »	Id.		70
Leche	El litro		0'60
Huevos	El ciento		25 a 30
Azúcar blanquilla	100 kilogramos		142
Azúcar pilé	Id.		180

ARTÍCULOS	CANTIDAD	PRECIO	OBSERVACIONES
		EN ORIGEN Pésetas.	
Carbón mineral Asturias	100 kilogramos	13	
Id. id. Lignito	Id.	10	
Id. vegetal	Id.	27	
Leña	Tonelada	5'50	
Arroz	De 1. ^a clase	100 kilogramos	105
	De 2. ^a »	Id.	95
	De 3. ^a »	Id.	55
Bacalao	El kilo	2'20	
Sardinas	Id.	1'80	
Besugo	Id.	2'10	
Merluza	Id.	4	
Pescadilla	Id.	1'80	
Vino tinto	Hectolitro	45	
Id. clarete	Id.	55	
CARNES			
Vaca (kilo canal)	El kilo	3	
Ternera (idem)	Id.	3'80	
Lanar y cabrío (idem)	Id.	3'20	
Cerda (idem)	Id.	3'10	

Zaragoza, 4 de noviembre de 1932. — El Jefe de la Sección interino, Domingo Caudevilla.
V.º B.º — El Gobernador-Presidente, Manuel Alvarez-Ugena

Núm. 5.103.

EXTINCIÓN DE PLAGAS DEL CAMPO

Plaga de la langosta.

CIRCULAR

Por la presente circular se ordena a todas las Alcaldías-Presidencias de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas y de Defensa contra las Plagas del Campo, que no hayan dado cuenta a la Jefatura del Servicio Agronómico Provincial de la existencia de la plaga de la langosta en sus respectivos términos municipales, la obligación que tienen, según el artículo 58 de la vigente ley de Extinción de las Plagas del Campo y defensa contra las mismas de 21 de mayo de 1908, de proceder al acotamiento de las zonas de aovación del insecto y comunicarlo inmediatamente a dicha Jefatura, con objeto de preparar la campaña de invierno contra la referida plaga.

Zaragoza a 2 de noviembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas y de Defensa contra las Plagas del Campo en la provincia.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Higiene y Sanidad veterinarias.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

ORÉS

Municipios que integran el partido veterinario, Orés, Asín y el Frago.
Capitalidad del partido, Orés.
Provincia, Zaragoza,
Partido judicial, Ejea de los Caballeros.
Causa de la vacante, renuncia.
Censo de población, 1.695.
Dotación anual por servicios veterinarios, 2.644 pesetas.

Censo ganadero, 15.570 cabezas.
Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 400.
Servicios de mercados o puestos, no.
Otros servicios pecuarios, no.
Duración del concurso, treinta días.
Observaciones, servicios unificados.

Municipios que integran el partido veterinario, Castejón de Valdejasa.
Capitalidad del partido, Castejón de Valdejasa.

Provincia, Zaragoza.
 Partido judicial, Ejea de los Caballeros.
 Causa de la vacante, renuncia.
 Censo de población, 1.122.
 Dotación anual por servicios veterinarios, 1.380 pesetas.
 Censo ganadero, 4.010 cabezas.
 Reses porcinas sacrificadas en domicilios, 400.
 Servicio de mercados o puestos, no.
 Otros servicios pecuarios, no.
 Duración del concurso, treinta días.
 Observaciones, servicios unificados.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 20 de octubre de 1932.—El Inspector Jefe de la Sección, José G. Armendáritz, V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(Gaceta 30 octubre 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En virtud del concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 10 de marzo último (*Gaceta* del 26 del mismo mes), han sido nombrados interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita.

Cuenca: Tarancón, D. Blas Luis Pardo Castilla.

Madrid: Villaverde, D. Tomás Isasia Díaz.

(Gaceta 30 octubre 1932).

Dirección general de Sanidad.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (Normas 8.ª y 9ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de un mes, las plazas de Médicos Titulares siguientes:

AÑÓN

Municipios que integran el partido médico, Añón y Alcalá de Moncayo.
 Capitalidad del partido, Añón.
 Provincia, Zaragoza.
 Partido judicial, Tarazona.
 Número de plazas, 1.
 Causa de la vacante, renuncia.
 Clase de plaza, Inspector municipal de Sanidad.

Categoría de la plaza, 4.ª
 Dotación anual, 1.650 pesetas.
 Número de familias incluídas en Beneficencia municipal, 20.

Forma de provisión, Concurso de méritos.

Censo de población, 1.451.

Observaciones, 5.000 pesetas de iguales.

Las instancias en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 20 de octubre de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.— V.º B.º, El Director general, P. D. S. Ruesta.

(Gaceta 30 octubre 1932).

Núm. 5.082.

Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza.

CIRCULAR

Deseando la Dirección general de Primera enseñanza conocer, con la mayor exactitud, la realidad escolar española, especialmente después del advenimiento de la República, ha dispuesto, con fecha 3 del actual, la formación de una verdadera estadística, en la que se reflejen con toda escrupulosidad los datos que aquélla estima necesarios.

Al efecto, en la *Gaceta* del día 7 del actual se publican las normas a que debe ajustarse aquélla, así como los organismos llamados a intervenir en la confección de la referida estadística, que son, en primer término, los Maestros Nacionales; después los Consejos locales de Primera enseñanza, y por último, los provinciales, y los plazos que a cada uno de ellos se les señala.

Llamo, por tanto, la atención de todos los Maestros y Maestras de la provincia, tanto propietarios como interinos y sustitutos, para que en el plazo de un mes, a contar del referido día siete, entreguen a los Consejos locales los estados a que se refiere aquella disposición, procurando la mayor claridad y exactitud en los datos que vienen obligados a consignar en ellos, debiendo tener en cuenta que su negligencia en el cumplimiento de este servicio, ha de repercutir en los que con posterioridad a ellos han de hacer el resumen.

Igual recomendación me permito hacer a los Consejos locales, para que en el plazo de quince días remitan a este provincial los citados resúmenes, que afectan a las escuelas que funcionan en sus respectivas localidades.

No se consignan en esta circular instrucciones para cumplimentar este servicio por estar perfectamente determinados y especificados en la Orden de la Dirección general, inserta en la *Gaceta* del 7 de octubre, la que deberán consultar y tener presente al redactar los estados que se indican.

Este Consejo provincial, que tiene su plazo

también señalado para hacer el resumen de toda la provincia, llama la atención de los señores Maestros y Consejos locales, y les exhorta a que den preferencia a este servicio, toda vez que la finalidad que al formularla persigue la Superioridad no es otra que es que la sirva de antecedente para reformas futuras, que han de beneficiar a la enseñanza y a sus instituciones.

Zaragoza, 28 de octubre de 1932. — El Presidente, Ricardo Mancho.

A los señores Presidentes de los Consejos locales de Primera enseñanza y a Maestros y Maestras nacionales propietarios, interinos, sustitutos y suplentes.

Núm. 5.085.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Habiendo renunciado D. Luis Carderera al nombramiento de Ingeniero deslindador del monte núm. 216 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Bardena Baja», perteneciente al Ayuntamiento de Sádaba, y habiendo asimismo renunciado el mencionado Ayuntamiento a nombrar nuevo Ingeniero deslindador; en uso de mis atribuciones he acordado designar al de este Distrito D. José Hériz, para efectuar la operación de apeo en el día ya señalado.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1932. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matricula industrial.

- 5.113.— Bárboles
- Padrón de Edificios y Solares.**
- 5.108.— Mediana
- 5.111.— Vistabella
- 5.112.— Godojos
- 5.113.— Bárboles

Presupuesto ordinario.

- 5.108.— Mediana de Aragón
- 5.109.— Alagón
- 5.115.— Salvatierra de Esca

Proyecto de presupuesto.

- 5.110.— Pinseque

Reparto de Rústica y Pecuaria.

- 5.108.— Mediana de Aragón
- 5.111.— Vistabella
- 5.112.— Godojos
- 5.116.— Grisén

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sujo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 5.106.

AGUILAR MILLAN, Baltasar, hijo de Pascual y de Teresa, natural de Plou (Teruel), de 34 años, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y otras diligencias, en causa núm. 516 de 1932, sobre hurto.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.105.

Gallur.

D. Pablo Arlés Gañarul, Juez municipal de la villa de Gallur;

Hago saber: Que para pago de principal y costas impuestas en juicio verbal civil a D. Pedro Gracia Díez, vecino de Albalate del Cinca (Huseca), se sacan a pública subasta, los semovientes embargados al mismo, que a continuación se relacionan:

	Pesetas.
Una mula, castaña clara, de 16 años.	250
Valorada en.....	
Una mula, negra, de 14 años. Valorada	400
en.....	
Un macho, castaño, de 18 años. Valorado en.....	200
	850
Total	850

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día doce del actual, a las once; bajo las prescripciones establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Gallur a dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos. — Pablo Arlés. P. S. M., El Secretario, Juan Navarro.

IMPRENTA DEL HOSPICIO